



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 29640 de 14.05.2012
R-112-2012 Unid. Reclamos

RESOLUCION N°: 448

Reclamo N° 500 de 02.12.2011,
Aduana Valparaíso.
Resolución de Primera Instancia N° 64
de 20.04.2012
Fecha de notificación 25.04.2012

Valparaíso, 25 JUL. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 489 de 14.05.2012, de la Secretaría Reclamos de Aforo Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 64 de 20.04.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

18.05.12

R 112-12

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL. 500/2011.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 64 / **VALPARAISO,** **20 ABR. 2012**

El reclamo N° 500, de fecha 02.12.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Wilfred Adelsdorfer S., en representación de los Sres. Imp. Y Soluciones Bruera Ltda. Rut. 76.251.730-2, mediante el cual solicita el cambio de la partida arancelaria a los ítems 1,2,3 de la Declaración de ingreso Cód. 151 N° 3520178781-3, de fecha 08.09.2011, de esta Dirección Regional de Aduanas, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el despachador declaró en la destinación aduanera antes citada en los ítems 1,2,3, punzón metálico, parte y pieza para máquina de excavación para la minería, Pda. Arancelaria 8431.4990, originario de China, valor CIF US\$ 43.307.00, acogiéndose al TLC Chile - China, preferencia arancelaria 2,4% en derechos aduaneros.
- 2.- Que, el reclamante señala que, por un error computacional la mercancía fue clasificada en la Pda. Arancelaria 8431.4990, debiendo clasificarla como " útiles intercambiables para máquinas perforadoras Pda. Arancelaria 8207.1990, los cuales, de acuerdo al TLC Chile-China tiene preferencia arancelaria de 0% de derechos. Que, para un mejor análisis, adjunta ficha técnica con fotografías en las cuales se explica el real funcionamiento de la mercancía indicada en la DIN (fs.13/20), por lo que solicita se autorice el cambio de partida arancelaria y la devolución de derechos de US\$ 1.039,37.
- 3.- Que, en su informe (fs.25), el fiscalizador de aduana señala que, ficha técnica de la maquinaria a la que le correspondería el uso de estas puntas de corte(punzón) metálicos, indica que estos equipos " han sido dimensionados para trabajar continua y eficazmente en la extracción de roca, que los equipos llevan cuatro trenes de orugas, cuya velocidad se puede ajustar sin escalonamiento, que durante el avance de corte rotativo, cuyas picas están equipadas con puntas de metal duro, va cortando el material y lo tritura hasta lograr tamaños cargables en cinta.
- 4.- Que, continua con su exposición señalando que, se puede establecer que esta maquinaria es una cortadora y arrancadora de rocas autopropulsadas clasificadas en la partida arancelaria 8430.3100, en consecuencia, no se trata de una máquina herramienta perforadora.
- 5.- Que, hace mención a: la Regla General N°1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,..... " ; a la Regla General N°6 que establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartidas....., a la Sección XVI del Arancel Aduanero, que comprende las máquinas y aparatos, materiales eléctrico y sus partes.....; la Nota 1 de la Sección XV, letra f) que señala que " esta Sección no comprende: Los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico)", la Nota de la Sección XV, Capítulo 82, Consideraciones Generales, en su párrafo segundo, " Las herramientas de este capítulo responden, en su principio, al criterio de poder manipularse a pulso durante la utilización, incluso si tienen dispositivos mecánicos sencillos tales como manivelas, engranajes, pistones, tornillos de Arquímedes, palancas o similares. Se clasifican, por el contrario, en el capítulo 84, si presentan un dispositivo que permita fijarlas a un banco, a una pared, etc. o si, por su peso, sus dimensiones o la fuerza necesaria para accionarlas, tienen que apoyarse en un basamento y tienen, en consecuencia, una palanca de asiento, un armazón o un soporte similar; la Nota N°1 de la Sección XVI que indica que esta no comprende las partes y accesorios de uso general.....(letra g), los artículos de los Capítulos 82 u 83 (letra k).



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

6.- Que, concluye su informe indicando que estima procedente clasificar las 4.855 unidades de punta de corte (punzón) metálicos en la partida arancelaria 8431.4190---- Las demás partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8430, correspondiendo de acuerdo a TLC Chile-China una preferencia arancelaria del 2,4%.

7.- Que, a fojas 48, rola la respuesta a causa a prueba. (fjs.31/50).

8.- Que, en razón a lo expuesto anteriormente, es necesario destacar que, la máquina antes citada es con carga frontal que se utiliza tanto en la construcción de carreteras como en la minería para extraer yeso, piedra caliza blanda, carbón, otros, con una resistencia uniaxial a la compresión de hasta 50MPa, en un solo paso de trabajo, este modelo de maquinaria dispone de un tambor de corte accionado mecánicamente y se puede variar su equipamiento para la carga frontal con cintas de descarga giratorias y regulables en la altura o para el proceso Windrow. Este tambor está provisto por unas picas o punzones de metal duro recambiables, está situado cerca del centro de la máquina y garantiza rendimientos de corte óptimos, así como profundidades de corte exacto en la roca dura.

9.- Que, considerando las especificaciones técnica antes citadas, se puede establecer que los punzones son incrustados en el tambor para efectuar el corte y , en base a su vida útil o al tipo de corte que vaya a efectuar, son recambiables, por consiguiente, este tribunal determina acceder a lo solicitado por el reclamante y considera este tipo de mercancía como "Útiles intercambiables clasificados en la partida arancelaria 8207.1990, autorizando la devolución de los derechos cancelados en exceso por la vía del reclamo de aforo, de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- MODIFIQUESE, mediante SMDA la clasificación arancelaria de los ítemes 1,2,3 de la Declaración de Ingreso Cód. 151 N° 3520178781-3, de fecha 08.09.2011, de esta Dirección Regional.

2.- APLIQUESE artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas ante el cambio de clasificación arancelaria de los mencionados ítemes a la posición 8207.1990 del Arancel Aduanero, afecta a un 0% de advalorem.

3.- LA devolución de los derechos se hará de conformidad a lo señalado en el Manual de Pagos.

4.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



SECRETARIO
IVA/AAC/FOC/ECC.

Cc: Interesado

V: Of. Partes

Te: Archivo

Fax: 2200759

2285763

IRIS VICENCIO
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso